



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida electrónicamente a través de apoderada judicial por **MAYRA ALEJANDRA RIOFRIO RAMOS en contra de SHOP FENIX ACCESORIOS, representada legalmente por Sergio Andrés Dussan Chavarro**, que ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- 1.- La abogada quien suscribe la demanda no se encuentra legitimada para obrar como apoderada judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA RIOFRIO RAMOS, por carencia de poder.
- 2.- No fueron allegados los documentos relacionados en el acápite de pruebas y anexos.
- 3.- Los pantallazos allegados con los cuales se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6, inciso quinto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no pueden tenerse como tal, en razón a que se avizora que los mismos fueron remitidos desde el 22 de noviembre de 2022, esto es, antes de haberse acudido a la jurisdicción ordinaria laboral.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderada judicial por **MAYRA ALEJANDRA RIOFRIO RAMOS en contra de SHOP FENIX ACCESORIOS, representada legalmente por Sergio Andrés Dussan Chavarro**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, **debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00155.00

AHV.